

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES VII

Caracas, martes 10 de mayo de 2005

Número 38.183

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del «Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional».

Presidencia de la República

Decreto N° 3.631, mediante el cual se define y activa el Teatro de Conflicto en el territorio de los Municipios que en él se mencionan.

Decreto N° 3.648, mediante el cual se designa al ciudadano Luis Horacio Correa Fernández, Presidente de la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID).

Decreto N° 3.647, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.

Decreto N° 3.648, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 3.649, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Cultura.

Decreto N° 3.650, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2005 del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 3.651, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Inmobiliaria 3.000, C.A.

Resolución por la cual se interviene la sociedad mercantil Inmobiliaria Peloponeso, C.A.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se cancela la autorización otorgada a los ciudadanos que en ella se mencionan, para actuar como asesores de inversión.

Banco Central de Venezuela

Avisos Oficiales.

Ministerios de Finanzas, de Industrias Ligeras y Comercio, de Agricultura y Tierras, de Salud y Desarrollo Social y de Alimentación

Resolución por la cual se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos que en ella se especifican, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay y del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Julián Vilalba Guerra, Presidente de la Sociedad de Comercio Venezuela Industrial S.A. (VENINSA).

Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Olga Anton Armonette, como Directora Encargada de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Olimar Milán Martínez, Directora de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesiones de Salud.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Humberto Alvarado, Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Fondo de Inversión Social de Venezuela (FONVIS).

Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Vivian Josefina Alvarado Unárez, Directora General de la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Interinstitucionales de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Sarah Alicia Moya Machado, Directora General de la Oficina de Relaciones Internacionales de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional que anula parcialmente la Ordenanza de la Contraloría del Municipio San Diego del Estado Carabobo, publicada en la Gaceta Municipal de San Diego N° 70 Extraordinario, del 28 de noviembre de 2002.

Decisión por la cual se suspende la aplicación del artículo 493 del Código Orgánico Procesal Penal.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se impone la sanción de inhabilitación a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se declara sin lugar los recursos de reconsideración interpuestos por los ciudadanos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se impone suspensión del ejercicio del cargo a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Irwin Enrique Bermúdez Sucre, la sanción de destitución del cargo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente:

Ley Aprobatoria del «Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional».

ARTÍCULO ÚNICO:

Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiera, el «Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional», adoptado en la ciudad de Viena, República de Austria, el 31 de mayo de 2001.

PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO
ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES
Y MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCENCIA
ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo:

Conscientes de la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| 126.- Cohen Bentley Salomón | 6.292.028 |
| 127.- Villa Sánchez Ariel Marcelo | E- 61.088.973 |
| 128.- Habelich Burger Hans Georg | E- 678.273 |
| 129.- Rojas de Barrial María Crisina | 1.728.278 |
| 130.- Llanozas Blandin Emilo Rafael | 4.338.364 |
| 131.- La Cerve Candia Oswald Antonio | 4.636.797 |
| 132.- Adams de Henriquez Miriam Elena | 6.319.991 |

Visto que de la revisión practicada a los expedientes llevados ante este Organismo, de los asesores de inversión, se pudo constatar que no han consignado en los últimos cinco (5) años la información exigida en el artículo 4 de las Normas Relativas a la Autorización de los Asesores de Inversión y al Registro de los Mismos, Incumpliendo así lo establecido en las citadas Normas.

Visto que la Comisión Nacional de Valores en reiteradas oportunidades informó a los asesores de inversión arriba identificados, que la falta de consignación oportuna de la información exigida por este Organismo, daría lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal. En este sentido, se les concedió un lapso perentorio para la presentación de la misma, todo ello, con el objeto de preservar los derechos y garantías constitucionales de los referidos asesores de inversión.

Visto que los asesores de Inversión *supra* mencionados, no han subsanado los incumplimientos tipificados en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas dictadas por este Organismo, tal como se expuso anteriormente.

Visto que el incumplimiento de la Ley de Mercado de Capitales, como las Normas que regulan a los asesores de inversión, hace presumir que los mismos, no tienen ningún interés en mantener la autorización otorgada por esta Comisión Nacional de Valores para actuar como tal, además de la desactualización en que se encuentran, vista la cantidad de instrumentos a nivel legal y normativos aprobados en el tiempo en que se han mantenido sin operar en el mercado de capitales.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 14 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a los ciudadanos arriba identificados, para actuar como asesores de inversión, los cuales fueron autorizados mediante Resoluciones que cursan ante el Registro Nacional de Valores de este Organismo.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de los ciudadanos arriba identificados, para actuar como asesores de inversión.

3.- Notificar a los ciudadanos arriba identificados, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de esta decisión.

Comuníquese y publíquese,

FERNANDO J. DE CANDIA OCHOA
Presidente

EDUARDO E. MORALES
Director

MARIO R. DICKSON GUTIERREZ
Director

CLAUDIO A. HERNANDEZ M.
Director

CARLOS E. CONTRERAS CARMONA
Director

LUCIA SAVATIERE R.
Secretaría Ejecutiva

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
CARACAS 1010, VENEZUELA

AVISO OFICIAL

1. La tasa activa promedio estipulada durante el mes de abril de 2005 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, fue de quince enteros con cuarenta y cinco centésimas por ciento (15,45 %). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal b) y 668, Parágrafo Primero, de la Ley Orgánica del Trabajo.

2. La tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, durante el mes de abril de 2005, fue de trece enteros con noventa y seis centésimas por ciento (13,96%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal c), y 668, Parágrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Trabajo.

Caracas, 10 de mayo de 2005.

Comuníquese y publíquese.

JOSE FERRER NAVA
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
CARACAS 1010, VENEZUELA

AVISO OFICIAL

La tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de "cuota balón", que regirá en el mes de mayo de 2005, es quince enteros con cuarenta y cinco centésimas por ciento (15,45 %).

Caracas, 10 de mayo de 2005.

Comuníquese y publíquese.

JOSE FERRER NAVA
Primer Vicepresidente Gerente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS RESOLUCIÓN DM/Nº 1640,
MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO
RESOLUCIÓN DM/Nº 0044, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
TIERRAS RESOLUCIÓN DM/Nº 101, MINISTERIO DE SALUD Y
DESARROLLO SOCIAL RESOLUCIÓN DM/Nº 167, MINISTERIO
DE ALIMENTACIÓN RESOLUCIÓN DM/Nº 014.
Caracas, 10 de mayo de 2005.

195º Y 146º

Por cuanto se requiere continuar garantizando el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en la Organización Mundial de Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de productos lácteos, cereales y oleaginosos en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al consumidor a niveles de precios equitativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 18, 60 y 76 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con los artículos 8 numerales 11 y 12; 10 numeral 12; 13 numeral 1; 16 numeral 3, y 25 numerales 1,2,3,7 y 15 del Decreto Nº 3.570 de fecha 08 de abril de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.162 de fecha 08 de abril de 2005, mediante la cual se dicta Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, con el artículo 4 numeral 5 de la Ley Orgánica de Aduanas, con el artículo 18 literales k y n de la Ley de Mercadeo Agrícola, con los artículos 1, 2, 3, y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, con el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexos del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptada mediante

Resolución Conjunta Nº 288 y 629 de fecha 02 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nº 741 y 202 de fecha 26 de febrero de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio. Estos Despachos han decidido dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, indicados a continuación:

| Subpartida Arancelaria | Descripción del producto | Cuantía del Contingente TM. | Tipo Arancelario Aplicado % |
|------------------------|---|-----------------------------|-----------------------------|
| 04.01 | Leche y nata (crema sin concentrar). | 18.342 | 40 |
| 04.02.10 | Leche en polvo inferior o igual al 1,5% de grasa. | 145 | 40 |
| 04.02.21 | Leche y nata (crema), concentradas, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante. | 76.037 | 40 |
| 04.05 | Quesos. | 3.686 | 40 |

| | | | |
|------------|--------------------------------------|-----------|----|
| 1005.90.11 | Maíz Amarillo | 583.459 | 20 |
| 1007.00.90 | Sorgo | 1.114.290 | 40 |
| 12.01 | Habas de Soya | 168.963 | 40 |
| 12.07 | Nuez y Almendra de Palma | 4.619 | 40 |
| 15.07 | Acelite de Soya | 130.040 | 40 |
| 15.10 | Los demás aceites | 55 | 40 |
| 15.11 | Acelite de Palma | 224 | 40 |
| 15.12 | Acelite de Girasol ó Cártamo | 151.612 | 40 |
| 15.13 | Acelite de Coco (Copra) | 536 | 40 |
| 15.15 | Las demás grasas y aceites vegetales | 1.795 | 40 |
| 15.18 | Grasas y aceite animales y vegetales | 84.326 | 40 |
| 23.04 | Torta de Soya | 696.880 | 40 |

Artículo 2. A las Importaciones contempladas dentro del contingente, se le aplicará el arancel resultante del "Sistema Andino de Franjas de Precios" (SAFP), conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Arancel de Aduanas Nacional, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. Los contingentes serán distribuidos mediante Licencia de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso la participación en el contingente de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, cooperativas y otras formas asociativas, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionado a los Contingentes Arancelarios, los Ministerios de Finanzas, Industrias Ligeras y Comercio, Agricultura y Tierras, Alimentación, y Salud y Desarrollo Social, establecerán los mecanismos con el objeto de administrar la misma. Se podrá convocar a otros organismos cuando así se considere conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios coordinadamente deberán aplicar los mecanismos necesarios para decidir el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de 21 días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 6. El Órgano Competente considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingente Arancelario presentará trimestralmente sus estimaciones de producción nacional de los mismos; a los efectos de armonizarla con las políticas de administración de contingente arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de la asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

- Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada)
- Copia de la constancia del RIF y del NIJ
- Copia del Registro de Patente de Industria y Comercio.
- Copia del Registro Sanitario del (los) producto(s) bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocaran en el mercado nacional, expedido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (M.S.D.S); cuando corresponda.

- Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado a partir del que será importado bajo licencia de importación, expedido por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (M.S.D.S), cuando corresponda.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta (últimos 2 años).
- Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (03) años, indicando volumen y valor, identificando a cada producto por código arancelario al mayor nivel de desagregación.
- Descripción de los productos a ser elaborados con la materia a importar según el formato número 1 anexo al presente debidamente notariado.

Artículo 8. Para la solicitud de la Licencia de Importación, los interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación, el formato de solicitud con la información requerida.

Para el momento del otorgamiento de la licencia los interesados deberán presentar el timbre fiscal equivalente a quince (15) Unidades Tributarias (artículo 10, numeral 4 de la Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario). Este requisito será exigido, para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación contará con un plazo no superior de 30 días para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 10. El Ministerio de Alimentación emitirá las Licencias de Importación, tendrán una vigencia de cuatro (4) meses, y serán válidas por un solo embarque y por un solo puerto. Las mismas no podrán ser transmitidas a terceros, deberán ser utilizadas exclusivamente a los fines para los cuales sean concebidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. El volumen declarado ante la Aduana no deberá ser superior al volumen autorizado en la Licencia.

Artículo 11. Las empresas beneficiarias del Régimen de Contingente deberán notificar por escrito, con los respectivos soportes probatorios de nacionalización, al Ministerio de Alimentación, y explicar detalladamente el destino de los insumos adquiridos con la última licencia otorgada, volumen declarado en la Aduana y divisas autorizadas para ejecutar la importación, según formato N° 2, como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación. En el caso de que la Licencia de Importación no haya sido utilizada, la misma deberá ser entregada al Ministerio emisor.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio de Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación, y los derechos de nacionalización serán los resultantes del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP).

Artículo 13. Si el interesado no realiza la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio de Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. El mecanismo de Administración del Contingente que se establece en esta resolución, tendrá la vigencia de un (01) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL JOSÉ OROPEZA
MINISTRO DE ALIMENTACIÓN

NELSON JOSÉ MERENTES DIAZ
MINISTRO DE FINANZAS

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA
INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

ANTONIO ALBARRAN
MINISTRO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

FRANCISCO ARMADA
MINISTRO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/ N° 43

Caracas, 05 de mayo de 2005.
Años 195° y 146°

Por autorización del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Acta Constitutivo-Estatutaria de VENEZUELA INDUSTRIAL S.A. (VENINSA), sociedad de comercio inscrita en el Registro Mercantil Cuarto, de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del estado Miranda bajo el N° 36, tomo 82-A Ojo, de fecha 02 de diciembre de 2003, cuyos estatutos sociales, están publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.637 del 11 de diciembre de 2003:

RESUELVE

UNICO: Designar al ciudadano José Julián Villalba Guerra, titular de la cédula de identidad N° V-6.967.965, Presidente de la Sociedad de Comercio VENEZUELA INDUSTRIAL S.A. (VENINSA) sociedad mercantil adscrita al Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, a partir del 06 de mayo de 2005.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA
Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 02 de mayo de 2005
195° y 146°

PROVIDENCIA N° DG-2005-_____

Quien suscribe CARLINA DEL CARMEN PACHECO MEDINA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 5.501.064, Directora General Encargada, según Resolución Ministerial DM/N° 003 de fecha 01 de febrero del 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.119, de fecha 01 de febrero de 2005, de conformidad con el artículo 18 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en concordancia con el literal n) del artículo 2 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, designa a la ciudadana OLGA ANTOR ARMONETTE, titular de la cédula de identidad N° 5.532.634, a partir de la presente fecha y hasta que dure la ausencia de la Titular, como Directora Encargada de la Oficina de Asuntos Jurídicos. En consecuencia la referida ciudadana queda facultada para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones.

Comuníquese y publíquese.

CARLINA DEL CARMEN PACHECO MEDINA
Directora General Encargada
Servicio Nacional de Contrataciones